

nitaria; exposición que, al lado de los preceptos normativos aplicables, va acompañada de cuadros estadísticos que contribuyen a enriquecer la exposición y a examinarla desde otros prismas que no sean los meramente legales o reglamentarios.

La tercera y última parte comprende dos Capítulos, XXI y XXII, que tratan, respectivamente, sobre el Estado de Bienestar y la modernización administrativa y sobre la aplicación de las técnicas gerenciales al cambio público; de modo que sirven para completar adecuadamente el libro con dos temas como los acabados de citar que, hoy, están sobre el tapete de la discusión doctrinal y atraen crecientemente a la opinión pública, ya que inciden de modo muy directo sobre las nuevas concepciones del Estado y de la Administración cara al siglo XXI.

Finalmente, conviene insistir en el sentido didáctico del libro que comentamos, lo que ha conducido a los autores no sólo a una exposición clara y sistemática, sino a incorporar, al final de cada capítulo, lo que denominan «cuestiones para debate», en las que insinúan algunas de las cuestiones que, a su juicio, merecen por parte del lector una más profunda reflexión a nivel personal o de grupo. A ello también puede ayudar el manejo y utilización de la bibliografía que aparece a continuación de las citadas cuestiones bajo el rótulo común de «referencias bibliográficas».

En definitiva, el libro que hemos gloriado es una buena herramienta de trabajo para sectores amplios de la juventud, orientada, por motivos diversos, hacia los estudios relacionados con el sector público. Sin duda, podrán encontrar en sus páginas la información suficiente para hacer frente a los retos de su preparación de exámenes, superación de oposiciones, acumulación de documentación para trabajos de estudio e investigación, etc., a partir de una concepción renovada y más profunda de lo que significan, en la sociedad actual, la Administración y su manifestación más sensible y numerosa como son los funcionarios y demás agentes públicos.

Isabel ALVAREZ-RICO GARCÍA

CARRILLO DONAIRE, Juan Antonio: *El Derecho de la seguridad y de la calidad industrial*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales-Instituto García Oviedo, Madrid-Barcelona, 2000, 738 págs.

Juan Antonio CARRILLO DONAIRE, escribe F. LÓPEZ MENUDO en el Prólogo del libro, «toma un tema testigo, nada más y nada menos que el gigantesco sector de la intervención administrativa en la industria y la colaboración privada en los ámbitos de la seguridad y de la calidad industrial, para abordar con valentía —ya que es mucho el riesgo— problemas conceptuales de primera importancia para el Derecho Administrativo». Así es, la obra de J. A. CARRILLO, impecablemente escrita, no se queda en el mero estudio, ya de por sí importante, de la normativa sobre la calidad y la seguridad en la industria; de su mano, el autor se adentra en el examen de conceptos esenciales de nuestra disciplina, demostrando hasta qué punto las distintas manifestaciones de la colaboración funcional de los particulares en la industria han desencadenado «una de las más profundas crisis que ha conocido la concepción clásica de lo administrativo». Crisis a la que el autor se enfrenta con éxito en un estudio que dará por fruto una obra de referencia obligada no ya para el examen del Derecho de la seguridad y de la calidad industrial, sino también para el análisis de no pocas de las nociones sobre las que se vertebra el propio Derecho Administrativo.

\* \* \*

No resulta fácil, en las páginas necesariamente breves de una recensión, la exposición cumplida de una obra densa y rica en matices como es ésta. En el primero de los siete capítulos en los que se estructura, se ofrece una visión general y aproximativa del fenómeno de la colaboración industrial; se describen así las funciones y fines perseguidos en los dos ámbitos característicos en los que aquélla se verifica: la seguridad y la calidad industrial, al tiempo que se pone de manifiesto la progresiva asunción de las funciones de inspección, certificación y normalización industrial por parte de sujetos privados especializados en estas

tarefas. Pero no se trata aquí, como el autor advierte, de la creación de entes desgajados de la Administración para gestionar descentralizadamente funciones o servicios, sino del reverso de esta tendencia: el aprovechamiento de formas puramente privadas para cumplir, a través de ellas, funciones administrativas de primera magnitud. El rasgo más sobresaliente de este incisivo fenómeno es que los efectos jurídicos que caracterizan la actividad de estos sujetos colaboradores son los que se predicán del ejercicio de potestades administrativas, sin perjuicio de los controles que puedan corresponder a la Administración. En el segundo capítulo se examina el fundamento constitucional de la intervención administrativa en los ámbitos de la seguridad y de la calidad industrial y del recurso a las fórmulas de colaboración que se han asentado en dichos ámbitos. El tercero aborda el reparto constitucional de competencias en la materia, que el autor no limita al específico sector de la industria, sino que extiende al ejercicio de las competencias económicas que cabalmente enmarcan aquel ámbito específico. En el cuarto, que en gran medida es complemento del anterior, Juan Antonio CARRILLO analiza las competencias atribuidas a las organizaciones internacionales y, especialmente, a la Unión Europea en orden a la eliminación de los obstáculos y barreras técnicas al comercio generados por las normas internas de los Estados en materia de seguridad y calidad industrial, donde destaca el solvente manejo de la prolija normativa y la rica jurisprudencia comunitaria sobre la materia. El quinto capítulo se destina ya al examen concreto de la ordenación jurídica de los sectores de la seguridad y de la calidad industrial en España, sirviendo de base y fundamento a los dos últimos capítulos de la obra, respectivamente dedicados a la importante cuestión de la naturaleza de la colaboración industrial y a dos aspectos de régimen jurídico que el autor posterga para el final por su valor conclusivo y demostrativo: la impugnación de los actos jurídicos que afloran en los ámbitos de la seguridad y de la calidad industrial y el sistema de responsabilidad frente a los riesgos industriales.

Al extraordinario valor que supone el análisis singularizado de las distintas cuestiones que componen el objeto propio de cada capítulo, la obra añade otro, si cabe, aún mayor: el representado por el estudio de las numerosas categorías y técnicas jurídicas que subyacen y se ponen en juego en el fenómeno examinado, que el autor delimita y sistematiza al estudiar su naturaleza jurídica. En este sentido, cabe decir sin exageración que el libro de Juan Antonio CARRILLO supone un auténtico repaso por las más trascendentes cuestiones del Derecho Administrativo de nuestro tiempo. En efecto, en la obra encuentran puntual examen conceptos tan importantes como los de colaboración de los particulares en el desempeño de tareas públicas, las nociones de función pública y potestad administrativa, o las condiciones y la legitimidad de su eventual descentralización en favor de particulares. Asimismo, la obra examina las clásicas modalidades de la intervención administrativa con particular referencia al servicio público y a las actividades reglamentadas, tan en boga hoy a resultas de la presunta crisis del servicio público y de la creciente privatización, no ya de las formas jurídicas ni de los activos públicos, sino, en este caso, de verdaderas funciones públicas que encarnan la idea de *potestas* más nuclear y aparentemente irrenunciable. Se ofrecen, en este contexto, nuevas perspectivas para la reflexión y el análisis, al tiempo que se profundiza certeramente en la interdependencia de lo público y lo privado al hilo del examen de la noción, capital en todo el estudio, del ejercicio de funciones públicas por los particulares.

El libro de Juan Antonio CARRILLO trasciende, en fin, a la función de mero análisis de lo dispuesto por una normativa esencialmente dispersa y heterogénea para ahondar con precisión y claridad en la esencia misma de un fenómeno que, según afirma gráficamente, se sitúa «en los últimos confines de la galaxia de personificaciones y subsistemas jurídicos que integran todo aquello que, de algún modo u otro, conforman las nociones de Administración Pública y Derecho Administrativo»; un fenómeno en el que se ponen en crisis los concep-

tos mismos de Administración Pública y de Derecho Administrativo, como se demuestra en esta obra que combina, como pocas, la hondura en el pensamiento y la claridad en la expresión de las ideas.

Nos encontramos, en definitiva, ante una obra de lectura y estudio obligado para quienes nos dedicamos al Derecho Administrativo. Como afirma en el Prólogo F. LÓPEZ MENUDO, Director de la Tesis Doctoral leída en Sevilla el 30 de junio de 1999 y en la que tiene su origen este libro, «se podrá estar de acuerdo o no en los fundamentos de algunas cuestiones principales de la obra que constituyen sus nudos articuladores, pero en lo que no habrá des-acuerdo alguno es que libros como el presente son los que ocupan con mérito las apretadas estanterías de los libros jurídicos que hacen verdaderamente progresar a nuestra ciencia».

Concepción BARRERO RODRÍGUEZ

EMBID IRUJO, Antonio; FANLO LORAS, Antonio, y DOMPER FERRANDO, Javier: *Código de las Aguas Continentales*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2000, 750 págs.

A ningún interesado en la temática hidráulica abordada desde su perspectiva jurídica debe resultar una sorpresa la afirmación de que el conjunto normativo que conforma su ordenamiento regulador se encuentra inmerso, prácticamente desde la aparición de su norma cabecera allá por 1985, en una espiral de modificaciones a varios niveles, inicialmente manifestada en lapsos temporales más o menos espaciados y con una repercusión aparente bastante silenciosa, últimamente sumergida en una vorágine de tal velocidad y trascendencia que produce vértigo. Así es: siguiendo la línea de lo que acaba de apuntarse, no sólo los movimientos espectaculares o de gran impacto —entendiéndose por tales, por ejemplo, la aprobación precisamente en los dos últimos años del Libro Blanco del Agua, de los tan anhelados Planes Hidrológicos de cuenca, o de

la significativa reforma de la originaria Ley de Aguas llevada a cabo por la Ley 46/1999, de 13 de diciembre— deben ser tenidos en cuenta a los efectos que ahora nos interesa destacar, sino que, asimismo, con igual importancia —en tanto que, en realidad, su suma total se ha saldado con modificaciones de igual o incluso mayor calado que las que acaban de referirse—, y radicando quizás en ellas las mayores dificultades para el conocimiento perfecto en cada momento de la regulación de las aguas continentales, las pequeñas variaciones jurídicas; las intercalaciones modestas en apariencia e, incluso, soterradas —contenidas a veces en instrumentos tan criticables con estos fines como las Leyes de Acompañamiento a los Presupuestos Generales del Estado o textos de modificación de normas al margen de este sector material (1)— han de ser tenidas muy presentes en todo tiempo, determinando como determinan —así acaba de indicarse— una parte importante del contenido total del ordenamiento jurídico existente en torno a un recurso tan importante como es el hídrico.

De la realidad indiscutible de lo afirmado y de la importancia, por ende, que disponer físicamente de modo conjunto de todas estas normas —grandes y pequeñas en intenciones y en repercusión— presentaba fueron conscientes, hace ya ocho años, los Profesores A. EMBID IRUJO, A. FANLO LORAS y

(1) Cual es el caso, por ejemplo, de la Ley 11/1999, de 21 de abril, modificadora de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, que, teniendo como fin principal precisamente el que su nombre indica —modificar la norma cabecera de régimen local— ha dado lugar, a su vez, a la alteración de los artículos 17 y 25 de la Ley de Aguas en el sentido, respectivamente, de incorporar al Consejo Nacional del Agua representantes de los Entes locales a través de la asociación de ámbito estatal de mayor implantación (entiéndase: la Federación Española de Municipios y Provincias), y de asegurar asimismo la representación de las provincias en la Junta de Gobierno de las Confederaciones Hidrográficas en el caso de las cuencas intercomunitarias, de acuerdo con el porcentaje de su territorio que se vea afectado por aquella división.